NOTARÍA TRIGESIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA *NATURICORPSA S.A.* ----------

CAPITAL SUSCRITO: $ 800 -------

CAPITAL AUTORIZADO:$ 1.600--

En el cantón Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a **quince días del mes de noviembre del dos mil trece,** ante mí Doctor ***PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO*** del cantón Guayaquil, comparecen: **ROBERTO CRISTOBAL JIMENEZ ARIAS**, ecuatoriano, casado, ejecutivo; **MARLON RICHARD ARIAS GARCIA**, ecuatoriano, divorciado, ejecutivo; ambos domiciliados en Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación. Bién instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima; con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan una minuta que a continuación copio: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste la Constitución de la compañía Anónima al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía **NATURICORPSA S.A.** las siguientes personas: UNO: **ROBERTO CRISTOBAL JIMENEZ ARIAS**, ecuatoriano, casado, ejecutivo; DOS: **MARLON RICHARD ARIAS GARCIA**, ecuatoriano, divorciado, ejecutivo.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Los fundadores que anteceden han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social.- **ESTATUTOS SOCIALES DE NATURICORPSA S.A..- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, EL PLAZO Y EL CAPITAL. ARTICULO PRIMERO:** Con el nombre **NATURICORPSA S.A.** se constituye una

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará: a) La producción, importación, exportación, comercialización y distribución, de toda clase de frutas, en especial mango; la siembra, cosecha en todas sus fases, empaquetado y embalaje; y de toda clase de materiales, herramientas y maquinarias para su industria, b) Dar servicios publicitarios, a medios de comunicación, periódicos, diarios y revistas, medios escritos, impresos, visuales o audiovisuales, e internet; a la importación, exportación y distribución de materiales de publicidad; asesoría en publicidad y mercadeo, c) Diseño, asesoría, adecuación y readecuación de interiores y exteriores de edificaciones, planificación, trabajo de proyectos, importación, y exportación, compraventa, válvulas, tuberías, y accesorios para la industria, cerámicas, muebles de madera; podrá contratar y participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras públicas, y/o privadas; d) La Compra y venta, importación, exportación, comercialización, distribución, instalación, servicios técnicos, administración, y mantenimiento de Sistemas de Computación, partes y piezas, suministros, hardware, software, redes, computadoras, impresoras, escaners, monitores, tablets, multimedia, Internet y wi-fi, e)La industrialización comercialización distribución y franquicia de productos lácteos y derivados, embutidos transformación de materia prima en productos terminados y elaborados, f) Asesoría y consultoría tributaria, contable, legal, económica y empresarial, g) La producción, comercialización, distribución, embotellado, importación y exportación de toda clase de: bebidas alcohólicas y no alcohólicas, gaseosas, colas, jugos, agua, hielo; la importación, exportación, compra y venta, distribución de artículos del hogar, electrodomésticos, televisores, bazar, equipos y suministros farmacéuticos, h) La explotación e industrialización agrícola y ganadera en todas sus fases, todo tipo de animales, su faenamiento, comercialización, distribución, i) La importación, exportación, comercialización, representación y/o franquicia de equipos de audio y video para empresas de servicios, comerciales,

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGESIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7556863
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0907716435 JIMENEZ ARIAS ROBERTO CRISTOBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/09/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: NATURICORPSA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NUMERO DE RESERVA: 7556863

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/11/2013 12:09:04

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPANIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

marcas registradas, patentes, promoción de eventos artísticos, sean nacionales e internacionales, j) La explotación, importación, exportación de productos naturales, agrícola, ganadero e industrial en las ramas alimenticias y agro industrial; sistemas de riego, siembra y cosecha de toda clase de frutas, banano, k) compra y venta de equipos de seguridad y protección industrial. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera, Podrá adquirir acciones, participaciones, o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, siempre como un medio para el cumplimiento del fin social, celebrar y ejecutar toda clase de actos y de contratos relacionados con su objeto y en general tendientes al cumplimiento de estos fines, y los que permitan las leyes ecuatorianas sin limitación. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana con domicilio en la **Ciudad de Guayaquil,** República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración del contrato es de **CINCUENTA años**, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse, o la compañía disolverse, o liquidar, antes de su vencimiento, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, con lo dispuesto en estos estatutos o la ley. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS dólares, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS dólares**, divididas en OCHOCIENTAS Acciones ordinarias nominativas de **UN DÓLAR** de los Estados Unidos de América cada una, el que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- **ARTICULO SEXTO: LOS TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones del capital suscrito serán numeradas del **cero cero uno al ochocientos** y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas por el Gerente General. Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse

NOTARIA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

DR. PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos su numeración, entregado el título certificado al accionista, éste suscribirá el talonario recibo. **ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA, TRANSMISION DE ACCIONES.-** La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, las acciones se transfieren de acuerdo a la ley.- **ARTICULO OCTAVO:** En caso de extravío o sustracción de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir uno nuevo, cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACIÓN: ARTICULO NOVENO.-** La Administración y Representación Legal de la compañía estará a cargo del Gerente General en todos los negocios, operaciones y en los asuntos judiciales y extrajudiciales. En los casos de falta, ausencia o impedimento del **Gerente General** lo subrogará el Presidente. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos, es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General al Presidente, todos los funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará en la forma en que lo determinen la ley y los reglamentos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El comisario podrá ser convocado para las sesiones de toda Junta, pero su inasistencia no causará su diferimiento.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y también unánimes sobre los

puntos a tratarse en dicha junta.- Las actas de sesiones deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurran, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas generales se reunirán en Segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- El quórum, se establecerá de acuerdo a la ley y el reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas vigente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los accionistas pueden representarse por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la reunión anual la Junta General, considerará como de orden del día los especificados en los literales c), d), y e) del artículo décimo noveno del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar, cuando así lo resolvieren el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo solicitare a estos uno o más accionistas que representen la cuarta parte del capital social, por lo menos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. de cada sesión se levantará un acta que se aprobará en la misma sesión. En caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario una persona designada Ad-hoc. El sistema para llevar el registro de las actas será el de hojas móviles escritas a computadora, foliadas y rubricadas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** salvo excepciones legales, las resoluciones de junta general de accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General de

NOTARIA TRIGESIMA
DR. PIERO GASTON
VICENZINI
GUAYAQUIL

Accionistas: a) Nombrar Gerente General, Presidente, Comisario, b) Aceptar excusas y renuncias de funcionarios o removerlos a conveniencia c) Fijar remuneraciones, honorarios de los funcionarios d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, fijar un porcentaje de éstas para reserva legal; f)Ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g)Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Gerente General o el Presidente h)Reformar los presentes estatutos i)Crear si es necesario, Gerencias, Subgerencias, durarán cinco años en su cargo y sus atribuciones serán de Meros Administradores Internos j)Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley.- **CAPITULO CUARTO: EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE.-** podrán ser accionistas o no; serán elegidos por la Junta General para un periodo de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO: GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía,** sus deberes y atribuciones serán: a) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social de la compañía, b) Suscribir con el Presidente los títulos de accionistas, c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas. d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que serán puestas a consideración de la Junta General de Accionistas, e) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá aceptar las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo subrogará el Presidente con las mismas facultades hasta que la Junta General designe su titular. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** Sus atribuciones y deberes son: a)Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia, o

impedimento, c) Firmar con el Gerente General-Secretario, las Actas de Junta General de Accionistas; d)Firmar los títulos o certificados de acciones con el Gerente General; e) Las demás atribuciones establecidas por el presente estatuto. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, BALANCE E INVENTARIO: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que podrá ser persona extraña o no, durará un año en su cargo, sus atribuciones y deberes están señalados en la ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- **CAPITULO SEXTO: RESERVAS LEGAL, ESPECIAL Y UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** se formará La reserva legal y la reserva especial según la Ley. Los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCION DE LA UTILIDADES.-** Las utilidades se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año, una vez aprobados el balance y el ejercicio económico, después de practicadas las deducciones para la reserva legal y especial si hubiere; el saldo será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. **CAPITULO SEPTIMO: ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA:** Son causa las establecidas en el Artículo tres seis uno de la codificación vigente reformatoria a la Ley de Compañías y los del presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.-** Para su liquidación, la Junta General nombrará los liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General. **CAPITULO OCTAVO: TRANSITORIAS: PRIMERA.-** El Capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la cláusula Tercera. **CLAUSULA SEGUNDA:** los accionistas no han guardado para si ningún privilegio. **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de Estados Unidos de América, ha sido pagado por los accionistas fundadores de la siguiente forma:

El accionista fundador **ROBERTO CRISTOBAL JIMENEZ ARIAS** *ha suscrito* **SETECIENTAS NOVENTA Y DOS (792)** *acciones ordinarias* y *nominativas* de un dólar de los Estados Unidos de *América cada una*, y *ha* pagado el equivalente al *veinticinco por ciento del valor de cada una* ellas; el *accionista* fundador **MARLON RICHARD ARIAS GARCIA ha suscrito OCHO (8)** acciones ordinarias y *nominativas de un dólar* de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el *equivalente al* veinticinco por ciento del valor de cada una ellas; valores que se encuentran pagados en el **"CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL"** a favor de la compañía otorgado, por una *institución bancaria, certificado* que se insertará y formará parte integrante *de esta escritura; los accionistas* pagarán el saldo del valor de cada una *de sus acciones* que han suscrito, en cualquiera de las distintas formas *permitidas* por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón del domicilio principal de la compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Firmado.- abogada Melba Cabrera Sánchez, Registro siete seis seis tres. --- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** ---- Los otorgantes ratifican el contenido de la minuta inserta, que queda elevada a escritura pública, con los correspondiente efectos legales.- El capital suscrito de la compañía **NATURICORPSA S.A.** es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, Queda agregado a mi registro el ***Certificado de Cuenta de Integración de Capital*** cuyos tenores se acompañarán en cada uno de los testimonios que de esta se dieren. Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

Esta hoja pertenece a la escritura de constitución de ***NATURICORPSA S.A.***

ROBERTO CRISTOBAL JIMENEZ ARIAS
C.C.0907716435
C.V.051 - 0272

MARLON RICHARD ARIAS GARCIA
C.C.0909563603
C.V.008 - 0269

**** EL NOTARIO ****

(8)

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOTARÍA TRIGÉSIMA CANTÓN GUAYAQUIL

Guayaquil, 15 de Noviembre de 2013

Mediante comprobante No.- 3151906181 , el (la)Sr. (a) (ita): ROBERTO CRISTOBAL JIMENEZ ARIAS

Con Cédula de Identidad: 0907716435 consignó en este Banco la cantidad de: DOSCIENTOS DOLARES 00/100

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑÍA NATURICORPSA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

1	ROBERTO CRISTOBAL JIMENEZ ARIAS	0907716435	$.	198	usd
2	MARLON RICHARD ARIAS GARCIA	0909563603	$.	2	usd
3			$.		usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	**200.00**	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Fernando Silva Avila
Ejecutivo de Negocios
Agencia Centro Guayaquil

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.**, en fe de ello confiero esta cuarta **COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA NATURICORPSA S.A.** , la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento. Doy Fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA NATURICORPSA S.A** celebrada ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, con fecha **QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **SC.IJ.DJC.G.13.0006981** emitida el **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE,** por el **AB MARIO BARBERAN VERA ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR,** quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE. DOY FE.-**

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:55.423
FECHA DE REPERTORIO:04/dic/2013
HORA DE REPERTORIO:15:28

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Diciembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.13.0006981,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **28 de noviembre del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **NATURICORPSA S.A.,** de fojas **161.123 a 161.145,** Registro Mercantil número **19.405.**

ORDEN: 55423

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 06 de diciembre de 2013

REVISADO POR:

Nº 698933

(12)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0033480

Guayaquil, 15 DIC 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NATURICORPSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm